



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Jueves 8 de febrero de 2024

Sesión 3 Anexo V

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024	Sesión 3 Anexo V

SUMARIO

INICIATIVAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las Personas Trabajadoras.

5

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

35

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo cuadragésimo octavo transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. .

112



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A, del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda social como un derecho de la clase trabajadora

Desde inicios del siglo XX se tiene registro que la lucha obrera mexicana tenía como uno de sus reclamos que, en las prestaciones laborales, se considerara la vivienda entre las obligaciones a cargo de los patrones.

Es notable que, en el *Programa del Partido Liberal Mexicano*, dado a conocer el 1o. de julio de 1906 por los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, se considere al alojamiento de los trabajadores como un derecho laboral. En el apartado sobre "Capital y Trabajo", el numeral 26 establece:¹

Obligar a los patronos o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos, exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.

¹ Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación, Saint Louis, Mo., julio 1° de 1906.
<https://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH6.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ese mismo año, pero el 1o. de noviembre, en el Estado de Chihuahua se expidió la *Ley sobre Casas Obreras y Empleados Públicos* que también recogió el reclamo por establecer, en la ciudad de Chihuahua y en las cabeceras de los distritos del Estado, la obligación patronal de proporcionar alojamiento a sus trabajadores.

Siguiendo con esta tendencia, los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el entonces Distrito Federal, el 18 de marzo de 1911, proclamaron el *Plan Político Social* por el que invitaron a todos los conciudadanos para que adoptaran diversas medidas, entre las que se estableció, en el numeral XIII, el mandato de "... realizar trabajos posteriores para la construcción de habitaciones higiénicas y cómodas, pagaderas en largos plazos para las clases obreras."²

Con base en dichos antecedentes y por la lucha revolucionaria se materializó en la Constitución de 1917 el artículo 123 que establecía lo siguiente:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

...

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de

² Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Volumen II. Sección segunda. Historia constitucional 1831-1918, México, 2016, 18 de marzo de 1911. Plan Político Social: proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal, p.511. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5625-derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-traves-de-sus-constituciones-vol-ii>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.” (Redacción del artículo original)

Evolución del derecho a la vivienda social en México

Esta obligación del empleador, aun cuando se encontraba plasmada en el texto de la Constitución, no se cumplía de forma generalizada. Aunado a ello, la migración del campo a la ciudad experimentada a mediados del siglo XX provocó que se pensara en otras soluciones para mantener vigente este derecho laboral.

De esta necesidad se estableció la creación de un fondo nacional de vivienda con aportaciones de los patrones que permitiría cumplir con dicha obligación, reformando el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972, dispone:³

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

³ Reforma a la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara que ha sido aprobada. Diario Oficial de la Federación, México, 14 de febrero de 1972.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con dicha reforma se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), un organismo de seguridad social que tendría como fin garantizar el acceso de los trabajadores a la vivienda. En conjunto, la reforma de 1972 a la Constitución tuvo por objeto ampliar, en forma progresiva, los derechos mínimos en favor de los trabajadores que estableció el Constituyente de 1917 para asegurarles dignidad en el trabajo, así como la igualdad de oportunidades, el acceso equitativo a los bienes materiales y culturales, y medios de vida decorosos, entre ellos la vivienda.

Así, el derecho constitucional de las personas trabajadoras a la vivienda ha atravesado diversas etapas:

1. En la primera etapa se estableció que las empresas con más de cien asalariados en los centros de población tenían la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, pudiendo cobrar las rentas correspondientes si no excedían del medio por ciento mensual del valor catastral de las viviendas. Esta regulación no permitió a los trabajadores obtener una satisfacción de sus necesidades de vivienda en el largo plazo. Tampoco estableció mecanismos para que los patrones pudieran afrontar las elevadas cargas económicas que la dotación de vivienda implicaba. Es por ello que diversos autores e historiadores señalan que el contenido de esta disposición constitucional fue letra muerta hasta 1971.
2. Posteriormente, la legislación permitió que las empresas que no dispusieran del número suficiente de casas para proporcionar a sus trabajadores deberían celebrar con estos convenios en los que habrían de establecerse las modalidades para el cumplimiento de las obligaciones respectivas o que se otorgara una compensación mensual en caso de que no se entregaran las habitaciones correspondientes.
3. En una siguiente etapa se creó un sistema más amplio de solidaridad social en el que la obligación de los patrones respecto de sus trabajadores fue la base para la creación de un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

carácter nacional, con lo que se creó el fondo nacional de la vivienda que otorga crédito barato y suficiente a los trabajadores, bajo la administración del INFONAVIT.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la vivienda es un activo social que funge como un elemento fundamental del bienestar de las familias, toda vez que proporciona seguridad, sentido de pertenencia e identidad.

En adición, la vivienda que cumple con características de asequibilidad, sustentabilidad, cercanía a satisfactores de educación, conectividad, y otros elementos que la hacen adecuada, conceptos reconocidos internacionalmente, funge como un factor determinante en la generación de igualdad, abatimiento de pobreza, y fortalecimiento de la cohesión y la prosperidad social y económica.

Asimismo, es un detonante de la actividad económica, ya que estimula diversas ramas del sector industrial y de servicios, lo que se traduce en la generación de empleos directos e indirectos; permite la utilización de insumos nacionales y promueve el desarrollo regional.

Durante esta administración, se reformó la Ley del INFONAVIT en 2020 para otorgar créditos directos y sin intermediarios, la posibilidad de adquirir terrenos y de fomentar la autoproducción de vivienda. Asimismo, en 2023 se impulsó otra reforma para que trabajadores independientes, trabajadoras del hogar y migrantes pudieran beneficiarse de los créditos en materia de vivienda.

Estas reformas han promovido, en el corto plazo, nuevas alternativas que ofrecen mayor flexibilidad y opciones accesibles para que las personas trabajadoras materialicen el derecho a una vivienda con características adecuadas y promotoras de su bienestar. La generación de más opciones de financiamiento que, a su vez, permiten a más personas trabajadoras obtener un crédito, han fomentado que el derecho a la vivienda sea ejercido con mayor facilidad conforme a las necesidades de sus familias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En más 50 años de existencia del INFONAVIT, este organismo social ha otorgado un total de 12.8 millones de créditos de vivienda. Sólo entre 2019 y 2023 se han otorgado más de 2.3 millones créditos y se han dispersado 1.1 billones de pesos en la economía del país. Este esfuerzo ha implicado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda 2020 (ENVI) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que actualmente el INFONAVIT a nivel nacional financie más del 48.6% de las viviendas adquiridas y que hoy administre el 78% de la cartera crediticia vigente destinada a vivienda.

Como Instituto de Seguridad Social, el INFONAVIT representa un pilar fundamental del Estado Mexicano, el cual goza de una capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para detonar y promover que el derecho a la vivienda se fortalezca y se amplíe conforme se transforma la sociedad y la economía, en beneficio de las personas trabajadoras.

Situación actual de la vivienda social en México

Aun con los logros alcanzados, la clase trabajadora reclama que exista mayor disponibilidad de vivienda asequible, por lo que se requiere que los recursos de este Fondo se inviertan activamente para este fin y así atender a la clase trabajadora que aún no cuenta con una.

Los propios resultados de la ENVI que señala que 21.1 % de los hogares del país tiene necesidades insatisfechas de vivienda, es decir en dichos hogares se encuentra algún integrante que requiere rentar, comprar o autoproducir una vivienda.

Adicionalmente, 58% de las viviendas presentan una necesidad de construcción, ampliación y/o mejoramiento. A lo que debemos sumar que 24.6% de la vivienda particular habitada tiene 31 o más años de antigüedad por lo que tales problemáticas se recrudecen e imponen la necesidad de su renovación o sustitución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con el INEGI, a nivel nacional existe un déficit cuantitativo de 8.2 millones de viviendas, lo que representa 23.3% del inventario total de viviendas particulares habitadas.

El rezago cualitativo y cuantitativo es reflejo, en parte, de la dinámica de producción de vivienda a nivel nacional en los últimos años. En particular, la construcción de vivienda residencial se ha mantenido 14.7 puntos porcentuales por debajo de los niveles previos a la pandemia. La escasez de producción de nueva vivienda se debe también al encarecimiento del financiamiento para la construcción de ésta, el cual mantuvo niveles de tasas superiores al 14% en 2023. La combinación que resulta de baja producción, un mercado financiero costoso para financiar construcción y entornos de alta inflación a nivel global que han afectado los precios de los insumos, marcan una situación de lento crecimiento de la producción de vivienda y de precios elevados para adquirirla.

Por ello, resulta imperante dotar al INFONAVIT con facultades en materia de construcción para fortalecer la oferta de vivienda en beneficio de las personas trabajadoras, además de que permitirá reactivar la economía y, a su vez, crear más empleos, generando un efecto multiplicador del bienestar para la población mexicana.

Las facultades para que el INFONAVIT participe, a la par y en coordinación con actores públicos, privados y sociales en la construcción de vivienda, permitirá el aceleramiento ordenado de la transformación de espacios para desarrollo de vivienda adecuada, en beneficio de millones de personas. Esta coordinación facilitará que la construcción sea pilar fundamental en los planes de desarrollo urbano y territorial de las distintas regiones y ciudades del país, para cuidar que los desarrollos y viviendas cumplan con características de vivienda adecuada en beneficio de los derechohabientes.

Asimismo, el INFONAVIT podrá, a través de estas facultades, reinsertar en la sociedad volúmenes importantes de reserva territorial o vivienda previamente recuperada, mediante la transformación, regeneración y construcción de nueva



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vivienda para que ésta sea utilizada con mejores condiciones para los derechohabientes.

El arrendamiento social como herramienta de bienestar

Siguiendo con los datos proporcionados por el INEGI, el 16.4% de las viviendas en México es arrendada, la cual se concentra principalmente en hogares de ingresos medios y por poblaciones más jóvenes. De acuerdo con la ENVI 2020, las personas que rentan una vivienda lo hacen porque no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una vivienda en propiedad (51%) o por la facilidad de mudarse por cambios laborales (22%).

Uno de los reclamos de las personas trabajadoras es que no cuentan con viviendas disponibles a precios justos y tampoco cuentan con opciones formales de arrendamiento. En el caso de la clase trabajadora esta realidad los excluye del ejercicio de sus derechos en materia de vivienda a pesar de su contribución al INFONAVIT. Por lo que esta iniciativa busca ampliar el mandato del fondo nacional de la vivienda para que pueda construir vivienda para que los trabajadores puedan rentar a precios accesibles.

En el mundo, existen ejemplos de vivienda con esquemas de renta social, destaca entre ellos el de la ciudad de Viena en Austria. El más del 70% de las viviendas existentes cuentan con algún esquema de renta controlada y protecciones inquilinarias. En esta ciudad la mitad de las viviendas son públicas y las personas tienen la garantía de una renta asequible y acorde a las características de cada vivienda. El impulso público a la construcción no ha impedido la construcción de vivienda privada que también goza de regulaciones de alquiler⁴.

A menor escala, se encuentra el caso del Condominio de Justicia Social de la comuna Recoleta en Chile. En este caso una entidad pública sin fines de lucro opera con el municipio para la construcción de viviendas a bajo costo. Desde 2020, han entregado los primeros modelos de arriendo social que no supera el 25% del ingreso

⁴ Funk, M. (2017). Rent Control in Austria best practice and bad practice.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de las familias. Con esta iniciativa se ha logrado que las personas de menores ingresos accedan a viviendas con una buena ubicación y como resultado cuentan con mayores satisfactores alrededor de su vivienda⁵.

Dotar al INFONAVIT de las herramientas normativas para implementar esquemas de renta social permitirá dar acceso a la vivienda a las personas trabajadoras de más bajos ingresos y que con sus recursos hoy no pueden acceder a la compra en propiedad de una casa. También permitirá que las personas trabajadoras, principalmente los más jóvenes, encuentren opciones de vivienda cerca de sus centros de trabajo.

Objetivos de la reforma

Es en este contexto que la presente iniciativa pretende reformar la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para convertir el sistema de financiamiento que administra el INFONAVIT en un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras sujetas al régimen del apartado A, en el que, además de la prestación para obtener crédito barato y suficiente, se les brinde acceso a vivienda en arrendamiento, además, el INFONAVIT también podrá participar directamente en la construcción y ejercer todo tipo de acciones para fortalecer la oferta de vivienda que permita reducir el déficit señalado.

Entre otros objetivos destacan:

- Que el INFONAVIT pueda construir vivienda para que los trabajadores puedan adquirirla en un esquema de renta social o en propiedad. Cuando se trate de esquemas de arrendamiento, la mensualidad que se le cobre a la persona trabajadora no podrá exceder el 30% de su salario.

⁵ Briones, C. B. (n.d.). Inmobiliaria Popular y calidad de vida. La primera experiencia de arriendo protegido en Chile, el caso del Condominio Justicia Social I en la comuna Recoleta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Que cualquier persona trabajadora, con un año de cotización puedan acceder a la vivienda en renta propiedad del INFONAVIT y que obtenga el derecho de adquirirla si mantiene el pago de su renta por diez años.
- Que, en cualquier caso, se de acceso preferente a los esquemas de vivienda del INFONAVIT a las personas trabajadoras con mayor antigüedad en la cotización y que no cuenten con una vivienda propia. Asimismo, todos estos esquemas se deberán hacer con total transparencia, sin criterios discrecionales ni a favor de ningún interés ajeno al del propio trabajador.

Adicionalmente, para profundizar en la transformación que se ha hecho en el INFONAVIT, se implementará un plan de eficiencia operativa para que pueda cumplir con estos objetivos sin repercutir en los costos a las personas trabajadoras que aportan al Instituto.

Para mostrar con mayor claridad los cambios propuestos, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.	Artículo 123. ...
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	...
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	A. ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e	XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.</p>	<p>cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.</p> <p>El fondo a que hace referencia el párrafo anterior establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permitirá a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá invertir sus recursos en la construcción de vivienda para que la persona trabajadora pueda adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.</p>
<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.</p>	<p>Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley debe establecer las reglas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social antes mencionadas.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Las personas trabajadoras, después de un año de cotización ante el fondo, podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En estas operaciones, la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una misma vivienda la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	propiedad, en los términos que establezca la ley.
<i>Sin correlativo</i>	En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.
Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.	...
Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.	...
Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.	...
XIII. a XXXI. ...	XIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...
TRANSITORIOS	
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
	Tercero. Con el objeto de reivindicar la orientación social del instituto, en un periodo no mayor a 180 días deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO A, DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE VIVIENDA PARA TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los actuales párrafos primero y segundo de la fracción XII; y se **adicionan** los párrafos segundo, cuarto y quinto a la fracción XII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos del apartado A del segundo párrafo del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. ...

I. a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a sus **personas trabajadoras viviendas** cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus **personas trabajadoras**.

El fondo a que hace referencia el párrafo anterior establecerá un sistema de vivienda con orientación social que permitirá a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá invertir sus recursos en la construcción de vivienda para que la persona trabajadora pueda adquirirla o arrendarla, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de **las personas trabajadoras y empleadoras**, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley **debe establecer las reglas** y procedimientos conforme a los cuales **las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social** antes mencionadas.

Las personas trabajadoras, después de un año de cotización ante el fondo, podrán acceder a las viviendas en arrendamiento social propiedad del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En estas operaciones, la mensualidad no podrá exceder del treinta por ciento del salario de las personas trabajadoras. Después de diez años de arrendamiento de una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

misma vivienda, la persona trabajadora tendrá derecho a adquirirla en propiedad en los términos que establezca la ley.

En cualquier caso, se dará preferencia de acceso a la vivienda en arrendamiento social a las personas trabajadoras que hayan aportado continuamente al fondo y no cuenten con vivienda propia. La ley preverá mecanismos para evitar discrecionalidad o injerencias arbitrarias que limiten el acceso a este derecho.

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercero. Con el objeto de reivindicar la orientación social del instituto, en un periodo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA
FRACCIÓN XII DEL APARTADO A, DEL
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS PARA LA CREACIÓN DE
UN SISTEMA DE VIVIENDA PARA
TODAS LAS PERSONAS
TRABAJADORAS

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/147

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

LIC. EDUARDO GALINDO FLORES
Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
PRESENTE

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-011/2024, mediante el cual remitió copias simples del "Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras", para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPYP/2024/0261, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA COORDINADORA



TANIA YAMELI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexos: El que se indica.

C.c.p. Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Para su conocimiento.

CARC / NÚM. 24-312

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD JURÍDICA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE ANÁLISIS JURÍDICO



Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/124, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

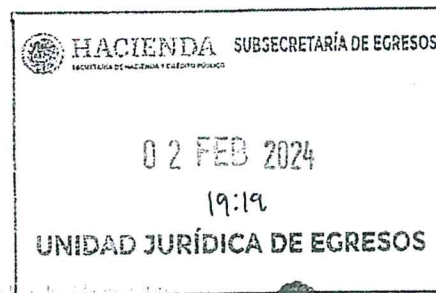
Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGPEVL-011/2024 suscrito por el Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número UGAJ/128/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia.

De acuerdo con la información proporcionada, el Proyecto tiene por objeto reformar la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para convertir el sistema de financiamiento que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras sujetas al régimen del apartado A.

Además, dentro del Proyecto se destaca la facultad del INFONAVIT, para permitir a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, mejora o arrendamiento de vivienda.

De igual manera, en el proyecto se considera como de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal que fomentará la oferta de vivienda con el propósito de que las personas trabajadoras puedan arrendarlas o adquirirlas en propiedad.¹

¹ Artículo único del Proyecto.



4
9
5

1/3





Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0261

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Directora General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0262/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB considera que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Oficio No. 416/DGPYPA/2024/0261

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB comunico a usted, que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de *"Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de un Sistema de Vivienda para todas las personas trabajadoras"*, no tiene un impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**

Omar A. N. Tovar Ornelas

SRB/GGCH
AS

Vol. EDGPYPA24-361





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta administración se encuentra comprometida en procurar el bienestar, la seguridad y la salud laboral de las personas trabajadoras atendiendo a la Política Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *“Construir un País con Bienestar”* en el cual se menciona que *“El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, en última instancia la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal”*.¹

La juventud en nuestro país ha sido un sector de la población que durante los gobiernos neoliberales fue olvidado y marginado.

En el sexenio de Felipe Calderón, según datos de la Organización para la Coordinación y el Desarrollo Económico (OCDE), México fue el tercer país a nivel mundial de jóvenes sin empleo y educación. La respuesta gubernamental para atender a dicho sector únicamente fue culparlos, estigmatizarlos, discriminarlos,

¹ Gobierno de México (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

denigrarlos y llamarlos “ninis”, bajo el falso argumento que son jóvenes que no quieren estudiar ni trabajar.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) con información del cuarto trimestre de 2015 y el Módulo de Condiciones Socioeconómicas en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que del 100% de los trabajadores agrícolas, el 30% de ellos son jóvenes de 15 a 29 años. En el cuarto trimestre de 2018, con base en cifras de la ENOE, se estima que en el país existían poco más de 2.3 millones de jóvenes entre 18 y 29 años que no estaban ocupados y que no se encontraban estudiando.² Por muchos años los jóvenes no fueron tema de interés para los gobiernos.

Con las administraciones neoliberales fue notoria la falta de oportunidades para el desarrollo de los jóvenes en México, provocando una ruptura en el tejido social que derivó en desempleo, crisis de violencia e inseguridad, orillando a los jóvenes mexicanos a forjarse un camino hacia la adultez marcado por fuertes y persistentes desigualdades sociales.

La exclusión social, educativa y laboral que enfrentó la mayoría de los jóvenes durante el periodo neoliberal, aniquiló las expectativas de mejoría, particularmente de aquellos que vivían en condiciones de precariedad, violencia y abandono, acentuando posibles situaciones de riesgo y vulnerabilidad, exponiéndolos ante un panorama desalentador en donde ser joven era un sinónimo de discriminación y marginación.

El mercado de trabajo, por sí mismo, ha carecido de un mecanismo para la inclusión laboral de jóvenes, por lo que la intervención del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro (PJCF) busca integrarlos en actividades laborales para dotarlos de una vida mejor; alejarlos del desempleo y del camino de conductas antisociales, y

² Este grupo lo constituye la parte de la Población Económicamente Activa que está desocupada y no está en la escuela, así como por las personas que pertenecen a la PNEA que no se encuentran estudiando. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). ENOE, Cuarto Trimestre. México, INEGI.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

acelerar la preparación de jóvenes para las actividades productivas haciéndolos copartícipes del mismo y que contribuyan a construir un nuevo México que los reconozca y los incluya.³

A partir de la Cuarta Transformación, se ha pugnado por mejorar las condiciones de vida de este sector de la población históricamente olvidado y excluido, a través de la emisión y promulgación de legislaciones secundarias que garantizan justicia social para los jóvenes y que sean incluidos en la actividad económica y en el desarrollo del país.

Para ello, el Gobierno de México otorga a los jóvenes un apoyo económico mensual hasta por doce meses para que se capaciten durante ese mismo periodo en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, lo cual no solo les permite desarrollar habilidades y les facilita insertarse con éxito en el ámbito laboral, sino que, gracias a esto, los jóvenes no se ven orillados a conductas antisociales.

Durante esta administración, Jóvenes Construyendo el Futuro ha significado una inversión de más de ciento quince mil millones de pesos, en beneficio de casi tres millones de jóvenes que no trabajan y no estudian, mientras que, durante el periodo neoliberal de treinta años iniciado con el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, únicamente se destinaron a este sector casi siete mil millones de pesos.

Como proyecto prioritario del Gobierno de México, el PJCF cimentó las bases para contribuir al bienestar de la juventud mexicana y promover sus derechos. A lo largo de cinco años de operación, el Programa ha tenido un impacto positivo en este ámbito. De acuerdo con la Comisión de Salarios Mínimos (Conasami), el 61.7% de las y los egresados del Programa han encontrado empleo. En otras palabras, 6 de cada 10 jóvenes que se beneficiaron del PJCF encontraron empleo durante 2022.

En ese sentido, a fin de que la nación cuente con una fuerza laboral mejor capacitada y se garanticen oportunidades de trabajo para las y los jóvenes, se

³ Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561747/Plan_Sectorial_de_Trabajo_y_Previsi_n_Social_2020-2024.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

propone establecer en la Carta Magna la obligatoriedad del Estado para que otorgue un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo que describe la presente reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>	<p>Artículo 123. ...</p>
	<p>El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>A. ...</p>	<p>A. ...</p>
<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>TRANSITORIO</p>	
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

...

A. ...

B. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/162

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia a su oficio 529-II-DGLCPAJ-151/24, por el que remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 415/DGPyPB/2024/0302, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.
C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC/MAV/ODBG 24-328

Oficio No. 415/DGPyPB/2024/0302

Ciudad de México, a 2 de febrero del 2024.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

En atención al oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/161 de fecha 2 de febrero de 2024, con el que la Coordinación de Análisis Jurídico de esa Dirección General Jurídica de Egresos, en referencia al diverso número 529-II-DGLCPAJ-151/24 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), solicita a esta Dirección General emitir el dictamen de impacto presupuestario, correspondiente a la Iniciativa de proyecto de **"Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"** presentada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) con el oficio STPS/117/DGAJ/1075/2024.

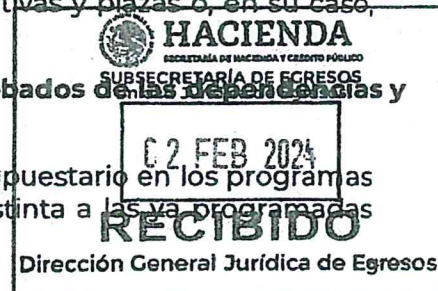
Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24 Apartados A, fracción II y B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se emite el presente dictamen de impacto presupuestario, con la finalidad de que esa área a su digno cargo se sirva continuar con las gestiones ante la PFF para la formalización del Proyecto antes referido, en la consideración de que la STPS, manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

El Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestario, ya que no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Proyecto de Decreto no genera impacto presupuestario en los programas aprobados a la STPS; no habiendo erogación distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.



HACIENDA

Oficio No. 415/DGPyPB/2024/0302

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

El Proyecto de Decreto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El Proyecto de Decreto no considera nuevas atribuciones sustantivas que consideren un impacto presupuestario.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

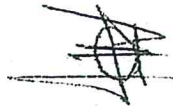
El Proyecto de Decreto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los documentos citados han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a otras leyes y disposiciones.

La presente autorización se emite considerando que la STPS, será responsable de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ

c.c.p. Mtra. Dulce Susana Sebastián Rodríguez. - Coordinadora de Programación y Presupuesto "E". -Presente.

DSSR/YGFD

E-677





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, la presente administración ha conducido su actuar con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos nacionales y así, destinar todos estos al combate a la desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un México justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Durante muchos años se fue creando una burocracia dorada y la creación de nuevos organismos a los que se debía destinar muchos recursos del presupuesto, por lo que bajo el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, es necesario replantear el funcionamiento de estos, que en los hechos duplican funciones y tareas del ejecutivo federal.

Bajo esta óptica, se propone regresar las atribuciones de estos Organismos a las dependencias que contaban con dichas facultades tales como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como los órganos reguladores coordinados en materia energética, como la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y el organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU).

I. Antecedentes históricos

a) *Génesis de los Organismos Constitucionales Autónomos (OCAs)*

Los impulsores del modelo neoliberal consideran que el problema de la gestión pública es un problema técnico de eficiencia con características homogéneas y, por lo tanto, lanzan fórmulas que consideran aplicables en todo el mundo, con sustento en modelos de diseño organizacional y métodos de negocios.

Los modelos y métodos neoliberales han resultado en menor eficiencia en la prestación de servicios públicos y escasa transparencia y rendición de cuentas, así como fragmentación de organismos públicos con la implantación de agencias especializadas, otorgando mayor poder de influencia a actores privados en detrimento de los públicos y de su capacidad de cooperación y liderazgo para garantizar el interés general.

Ante la enorme desigualdad social existente, una de las funciones esenciales del Estado es construir y reconstruir los derechos fundamentales colectivos. Los derechos constitucional y administrativo juegan un papel estratégico en dicho fortalecimiento, tanto para proveer salud, educación, seguridad social, como para establecer condiciones laborales mínimas y garantizar el acceso social a las telecomunicaciones y radiodifusión con un verdadero equilibrio de la competencia económica, siempre bajo la tutela directa del Ejecutivo Federal como titular de la Administración Pública Federal y, por ende, protector de los derechos sociales colectivos y del interés general.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Corresponde ahora al Estado mexicano aprender de las experiencias vividas durante la implantación del modelo neoliberal. En la actualidad, es necesaria la interacción del sector privado, pero con un Estado capaz de garantizar el acceso a los derechos fundamentales bajo un esquema solidario de bienestar. De ahí el reto de la administración pública mexicana actual:

Quienes promueven el solidarismo afirman que el Estado, lejos de ser un simple gendarme, garante del dejar hacer y dejar pasar, se debe preocupar por satisfacer las necesidades de carácter general o colectivo de la mayoría de la población, mediante la prestación de los correspondientes servicios públicos.¹

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La propia Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la Ley Federal de Austeridad Republicana, establecen obligaciones de la Administración Pública Federal y, en ese sentido, determinan como principios de utilización de los recursos públicos la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez. Ambas leyes establecen, además, principios para la organización de las estructuras internas de las dependencias y entidades: racionalidad, austeridad y no duplicidad de funciones, así como la mejora y modernización de la gestión pública.

En concordancia con lo establecido en la CPEUM, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024², en su Eje Política y Gobierno, establece como su primer objetivo: "*Recuperar el estado de derecho*", toda vez que se encuentra seriamente

¹ Fernández Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo y Administración Pública, quinta edición, Porrúa, México, 2012, p. 29.

² Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55655998%fecha=12/07/2019Htasc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

lesionado, pues el cumplimiento de las normas legales fue asumido por los gobernantes como optativo y discrecional. Semejante conducta generó un grave daño a las instituciones, pues generalizó la ilegalidad en algunos sectores de la población y la simulación en el actuar del gobierno.

En el apartado "*El mercado no sustituye al Estado*", el PND 2019-2024 destaca el punto de partida de la presente administración para realizar la recuperación del Estado:

*Durante décadas, la élite neoliberal se empeñó en reducir el Estado a un aparato administrativo al servicio de las grandes corporaciones y un instrumento coercitivo en contra de las mayorías. Su idea de que las instituciones públicas debían renunciar a su papel como rectoras e impulsoras del desarrollo, la justicia y el bienestar, y que bastaba "la mano invisible del mercado" para corregir distorsiones, desequilibrios, injusticias y aberraciones, fue una costosa insensatez.*³

Lo anterior, aunado a la "corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular" durante el periodo neoliberal, en el que los "robos monumentales de recursos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad, y la frivolidad a expensas del erario" han sido la "insultante contraparte de la pobreza de millones."⁴

Por ello, el PND 2019-2024 plantea, en el marco de la recuperación del Estado de derecho y la separación del poder político del poder económico, la estricta vigilancia en los conflictos de interés de personas servidoras públicas, en la asignación de concesiones e imposición de sanciones, así como la regeneración ética de las instituciones, con la función ejemplificante del ejercicio de un gobierno austero, transparente, incluyente, apegado a derecho, capaz de responder, en todo momento, al interés superior de la sociedad para lograr la confianza de la gran mayoría de las personas.

³ Idem.

⁴ Idem.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En síntesis, el marco jurídico mexicano reconoce la supremacía del interés general, público y social sobre el interés privado, ya que el primero hace posible el ejercicio efectivo de derechos humanos que implican el disfrute de los bienes comunes de la Nación, como condición indispensable, incluso, para el ejercicio de otros derechos humanos. Esta preeminencia del interés general, público y social en el orden jurídico mexicano se observa, por ejemplo, en la negativa de la suspensión en el juicio de amparo (artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo) y en la nulidad de actos que lo contravengan.

No obstante, el Estado mexicano inició a partir de 1990 un proceso de reestructuración de la administración pública, adoptando la creación de órganos constitucionalmente autónomos a los que confiere cierta independencia constitucional y convierte en poderes públicos distintos de los tres poderes tradicionales, con personalidad jurídica, libertad presupuestaria y orgánica, y autonomía de gestión⁵.

Con relación al origen de los OCAs, Jaime Cárdenas Gracia señala que la creación de los órganos constitucionales autónomos tuvo la intención de:

- 1) Limitar el sistema presidencial;
- 2) Enfrentar a la partidocracia y a otros poderes fácticos mediante instituciones "independientes" que fueran capaces de controlar a esos poderes, y
- 3) Los procesos de transición a la democracia, pues los poderes formales establecidos contaban con vicios autoritarios, y la transformación democrática requería de órganos nuevos, no contaminados, que alentaran y acompañaran los procesos de cambio⁶.

Sin embargo, en los hechos, Cárdenas señala que varios de los órganos constitucionales autónomos debieron su origen a recomendaciones y/o imposiciones de organismos financieros internacionales, como han sido los casos

⁵ Ruiz, José Fabián. Los órganos constitucionales autónomos en México: Una visión integradora. Cuestiones Constitucionales, no. 37, Ciudad de México, jul./dic. 2017.

⁶ Parte de esas reflexiones están contenidas en: Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, Las pruebas y las resoluciones electorales, México, Porrúa, 2014, pp.159-191.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica, y el desaparecido Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; por tal razón, se puede afirmar que los OCA's derivan de lógicas neoliberales⁷.

Por su parte, en México, la creación de los órganos constitucionales autónomos se caracteriza, entre otras, por las notas siguientes:

- 1) Desmantelamiento del Estado.
- 2) Privatización del derecho público.
- 3) Desmantelamiento del estado de bienestar.
- 4) Subordinación del Estado mexicano a los intereses geoestratégicos de los Estados Unidos de América⁸.

Por lo anterior, concluye Cárdenas, los órganos constitucionales autónomos carecen de legitimidad democrática; su "legitimidad" es tecnocrática y se justifica por el carácter técnico y la corrección jurídica de sus decisiones. Bajo este contexto, las nociones de Leibholz o Santi Romano sobre los órganos constitucionales autónomos están rebasadas. La cualidad de un órgano constitucional autónomo no sólo debe depender de la posición que ocupa cada uno en el marco de la Constitución, puesto que es imprescindible que la sociedad apruebe la creación de estos órganos y, por supuesto, no basta que su existencia se justifique como órganos elitistas que están al margen de la sociedad.⁹

b) Modelos de administración pública en el México del siglo XX

Con el objetivo de contar con mayor contexto sobre lo que se plantea en esta iniciativa, es necesario abordar que, en el siglo XX, México transitó por dos modelos de administración pública. La CPEUM de 1917 estableció una

⁷ Ibidem.

⁸ Cárdenas Gracia, Jaime. *Soberanía Popular V.S. Órganos Constitucionales Autónomos*. Págs. 1-15. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2020.

⁹ Idem.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administración pública centralizada y la Ley de Secretarías de 1917 previó una estructura burocrática que permitió al gobierno pacificar y reconstruir el país tras la Revolución Mexicana. Este modelo se inspiró en las experiencias europeas, especialmente la francesa, caracterizada por una estructura unificada y jerárquica de la administración pública.¹⁰

El artículo 90 de la Constitución publicada el 5 de febrero de 1917 dispuso:

Artículo 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Por tal razón, entre 1917 y 1970 se crearon secretarías con amplias competencias para llevar a cabo las políticas públicas, como la energética, la agraria, la industrial y la alimentaria, que permitieron el desarrollo, industrialización y urbanización del país.¹¹

A partir del gobierno encabezado por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), se introdujo el modelo de economía neoliberal en nuestro país, que prometía resolver los supuestos problemas de desequilibrio económico, corrupción, desigualdad, pobreza, sobrerregulación administrativa, atraso, proteccionismo, ineficiencia, endeudamiento público, inflación, etcétera.

Durante el sexenio de 1989-1994, se reformó la Constitución en sus artículos 27, para abrir al capital privado la generación de energía eléctrica, y 28, para permitir la desincorporación de empresas del Estado consideradas estratégicas y prioritarias, y concesionar la construcción de carreteras a empresas privadas, entre otros objetivos.

¹⁰ Nava Negrete, Alfonso, "Transformaciones de la administración pública federal. Historia del derecho administrativo". Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXI, Número 256, 2012, pp. 189-214.

¹¹ Tello, Carlos, *Estado y desarrollo económico: 1920-2006*, México, Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Entre 1982 y 1994, se desincorporaron Teléfonos de México, la banca comercial, Altos Hornos de México, Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas (SICARTSA), Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), Fertilizantes Mexicanos, el Sistema Estatal de Televisión Imevisión, Mexicana de Aviación, Compañía Minera de Cananea, Diesel Nacional (DINA), Tabacos Mexicanos, empresas pesqueras, astilleros e ingenios azucareros, entre muchas otras.¹² De 1995 a 2000, se privatizaron los ferrocarriles, los aeropuertos, los puertos marítimos y otras actividades.¹³

La supresión de empresas paraestatales y la disminución del aparato centralizado de la APF, generó despidos masivos; por lo que, además de este costo laboral, la privatización ha generado un enorme costo al Estado mexicano.¹⁴ De acuerdo con Tello¹⁵, la venta de paraestatales dejó cerca de 30,000 millones de dólares, pero, tan sólo la privatización bancaria y su posterior rescate mediante el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), hasta 2006, habían costado más de un billón de pesos.

La reforma del Estado neoliberal redujo el aparato administrativo, en un primer momento, "para crear un clima óptimo para fomentar las inversiones y el crecimiento".¹⁶ Concluida la venta de paraestatales, los gobiernos neoliberales mexicanos iniciaron un proceso de creación de nuevos organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos, con motivo de las constantes recomendaciones de los organismos internacionales para

¹² Rogozinski, Jacques, *La privatización de las empresas paraestatales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 45.

¹³ Tello, Carlos, *Op. Cit.*, pp. 679-680.

¹⁴ Quiroz Trejo, José Othón, "Veinte años de desarticulación obrera", *El Cotidiano*, México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, vol. 20, núm. 126, julio-agosto, 2004.
<https://www.redalyc.org/pdf/325/32512616.pdf>.

¹⁵ Tello, Carlos, *Op. Cit.*, pp. 679-680.

¹⁶ Gurria, Miguel Angel, "Reformas estructurales para la inversión y el crecimiento: la contribución de la OCDE", *Mesa Redonda de Negocios y Asamblea General del Comité Asesor de Negocios e Industria (BIAC)*, México, 2007.
<https://www.oecd.org/general/reformasestructuralesparalainversionyelcrecimientolacontribuciondelaocde.htm>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"descentralizar" a la APF mexicana, que generaron una tendencia a la pulverización de las facultades del Estado.¹⁷

Desde el punto de vista conceptual, la "descentralización" se refiere a la "transferencia de una parte del poder y recursos del Estado Nacional a las instancias del nivel regional o local", mientras que la "desconcentración" consiste en transferir algunas funciones administrativas o técnicas a niveles más bajos de administración, pero manteniendo el poder de decisión a nivel central.¹⁸

De acuerdo con estos conceptos, la tendencia a crear organismos descentralizados de las últimas administraciones no ha implicado de facto un proceso de descentralización, sino de desconcentración administrativa. La única reforma descentralizadora que se aprobó en los últimos 40 años fue la reforma al artículo 115 constitucional de 1999,¹⁹ que trasladó al municipio algunas facultades, como el desarrollo urbano y de seguridad pública. No obstante, su evaluación no ha sido positiva dado que mantuvo centralizada la captación de recursos fiscales.

Además, los organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos, en vez de consolidarse como entidades técnicas e imparciales, fueron creados para garantizar intereses privados de diversa índole en su beneficio, lo que fue evidente en distintos casos en que surgieron a partir de la separación de funciones de alguna secretaría, sin relación con necesidades de la sociedad. Incluso, en varios casos, su objetivo fue expresamente clientelar, es decir, existieron órganos creados deliberadamente para cooptar núcleos académicos, políticos, económicos y de representación social. La pulverización de la APF en organismos aislados limitó la

¹⁷ Mauricio I. Dussauge Laguna, "¿Todos los caminos llevan a la Nueva Gestión Pública? Tres argumentos sobre las reformas administrativas en los países en desarrollo/transición", *Revista Chilena de Administración Pública*, Santiago, Chile, núm. 13, Junio, 2009.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3329705.pdf>

¹⁸ Cox, Maximiliano, Descentralización de programas de apoyo al desarrollo agro-rural local y participación de los productores rurales", *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*, 2003.

<https://www.fao.org/3/ad724s/ad724s01.htm>.

¹⁹ Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México 23 de diciembre de 1999.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4958409&fecha=23/12/1999#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

capacidad del Estado para diagnosticar problemáticas sociales y planear sus soluciones.²⁰

En relación con los Órganos Constitucionales Autónomos, partir de 1990, se han creado ocho órganos constitucionales autónomos:

N	Nombre del Organismo	Creación	Fecha
1	Instituto Nacional Electoral (INE)	Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 22 de agosto de 1996)	1996
2	Banco de México (BM)	Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 20 de agosto de 1993)	1994
3	Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (DOF 13 de septiembre de 1999)	1999
4	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 26 y 76 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 7 de abril de 2006)	2006
5	Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 11 de junio de 2013)	2013
6	Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. (DOF 11 de junio de 2013)	2013
7	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de transparencia. (DOF 07 de febrero de 2014)	2014
8	Fiscalía General de la República (FGR)	Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. (DOF 29 de enero de 2016)	2016

En resumen, los dos modelos de administración pública implementados en México durante el siglo XX respondieron a los regímenes económicos predominantes; no obstante, como ha quedado expresado en el PND 2019-2024, el reto de la actual administración ha sido *“construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre*

²⁰ Iniciativa del Ejecutivo federal. Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica. Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6257, Anexo II, martes 18 de abril de 2023, pp. 12.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/abr/20230418-II.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los sectores sociales. Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social”.

c) Breves antecedentes de los OCA's y los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, respecto de la presente iniciativa

La **COFECE** tiene su antecedente en 1992, con la promulgación de la primera Ley Federal de Competencia Económica (abrogada) y la creación de la Comisión Federal de Competencia (COFECO), la cual funcionó como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía, que contaba con autonomía técnica y operativa para emitir sus resoluciones, cuyo objeto era investigar y sancionar prácticas monopólicas por parte de agentes económicos.

Sin embargo, fue hasta el año de 2013 cuando COFECO alcanzó autonomía constitucional en el marco del llamado “Pacto por México” bajo el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, cuando se impulsaron una serie de reformas constitucionales “estructurales” orientadas a desregular y abrir al capital privado nacional y extranjero los sectores estratégicos de la nación, como la industria energética, de telecomunicaciones, entre otras. Con esta lógica, la COFECO adquirió autonomía constitucional supuestamente para garantizaría la libre competencia y concurrencia, prevenir la existencia de los monopolios y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados²¹, lo cual ha resultado ser una falacia. Hoy, los monopolios siguen existiendo y la libre competencia ha sido artificial pues la existencia de dicho órgano constitucional sólo ha beneficiado a las empresas privadas, en perjuicio de las empresas públicas del Estado.

²¹ Artículo 28 de la CPEUM



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El IFT tiene su antecedente en 1996²², cuando se creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que se regulaba en la Ley Federal de Telecomunicaciones (abrogada) como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con competencia en el ámbito federal, con autonomía técnica y operativa, de gasto y de gestión, así como plena autonomía para emitir sus resoluciones.

Fue en el año 2013, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, cuando se convirtió en un órgano constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio con la supuesta finalidad de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como del acceso a infraestructura y otros insumos esenciales. Sin embargo, en la práctica el IFT no ha sido efectivo para combatir los monopolios en el sector, pese a su gigantesca estructura orgánica y los elevados salarios de sus comisionados.

El INAI tiene su antecedente en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en el año 2002 durante la presidencia de Vicente Fox. Más tarde, en el año 2014, el IFAI fue dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, convirtiéndose en INAI bajo la promesa de que a través de esta reforma adquiriría mayor independencia de los tres Poderes del Estado para evitar que cualquier autoridad limitara su actuación. Pese a la promesa de que el INAI garantizaría mayor transparencia en el gasto público y abriría al escrutinio ciudadano los actos de gobierno, en la práctica ha sido una institución onerosa, con una estructura burocrática obsesa, que no ha garantizado el acceso a la información y ha solapado la corrupción, e incluso la ha encubierto cuando involucra a sus comisionados.

²² Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 09 de agosto de 1996: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4895322&fecha=09/08/1996&cod_diario=209648



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los **órganos reguladores coordinados** en materia energética fueron creados derivado de la reforma energética impulsada por el presidente Peña Nieto en diciembre de 2013, en la que se adicionó un octavo párrafo al artículo 28 constitucional para desregular el sector energético en favor de las empresas e inversiones privadas. Si bien los órganos reguladores del sector iniciaron funciones el 11 de agosto de 2014 con la publicación y entrada en vigor de su Ley Orgánica, así como con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sus antecedentes son remotos:

- a) La **CRE** fue constituida en 1993 con la publicación del *Decreto por el que se crea la Comisión Reguladora de Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal* con el objetivo de ser el órgano técnico responsable de resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones del artículo 27 constitucional en materia de energía eléctrica, con la finalidad de regular las nuevas áreas de participación privada en la industria energética, sin tener facultades resolutorias ni atribuciones regulatorias propias; pero fue con la publicación de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en 1995, que se dota a la Comisión de autonomía técnica y operativa, permitiéndole tener capacidad de implementar el marco regulatorio en los sectores de gas y electricidad, convirtiéndose en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica y operativa y con atribuciones que previamente se encontraban dispersas en esta Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía.²³

El primer antecedente de la Comisión fue el artículo tercero transitorio del *Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica*²⁴; en el cual es señalado que el Ejecutivo Federal dispondrá de la constitución de una Comisión Reguladora

²³ Comisión Reguladora de Energía ¿Qué hacemos?, consultada el 02-01-2024 en: <https://www.gob.mx/cre/que-hacemos>

²⁴ Decreto publicado en el DOF 23 de diciembre de 1992:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4705440&fecha=23/12/1992&cod_diario=202787



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Energía, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con facultades específicas para resolver las distintas cuestiones que originará la aplicación de tal Ley y sus fines.

- b) La **CNH** fue constituida en el año 2009, derivado de la publicación en 2008 del *Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, cuyo objeto era regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

El **CONEVAL** fue constituido en el año 2004 a través de la publicación de la Ley General de Desarrollo Social, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterio para la definición, identificación y medición de la pobreza.

Dicho Consejo alcanzó rango constitucional derivado de la reforma del 2014, en la que se adiciona el Apartado C, al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo será la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social; no obstante, este proceso aún no ha culminado derivado de la falta de instalación del Consejo, así como de la emisión de una ley específica que rija su actuar. Cabe señalar que, si bien las actividades del CONEVAL en la medición de la pobreza y la evaluación de las políticas públicas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de desarrollo social han sido importantes, existe una duplicidad de funciones con las acciones que actualmente realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que su coexistencia y desvinculación funcional no se justifica respecto de sus objetivos; en consecuencia, se plantea su fusión con el INEGI, a fin de maximizar su potencial.

Finalmente, la **MEJOREDU** fue creada a partir de la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, como un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. Sustituyó al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), que a su vez era un órgano constitucional autónomo creado mediante la adición de una fracción IX, al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como parte de la reforma a la Ley Fundamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, que cotidianamente se denominó "Reforma Educativa". La eliminación del INEE obedeció a que, más allá de sus funciones evaluativas, se percibió como un instrumento persecutor para el magisterio.

II. Objetivos de la presente iniciativa

En este tenor, la presente iniciativa tiene la finalidad de transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales anteriormente señalados en las diversas materias que Organismos Constitucionalmente Autónomos y Órganos Reguladores Coordinados en materia energética han tutelado por medio del ejercicio de presupuestos en los que ha existido un dispendio de los recursos a través de macroestructuras burocráticas con toda clase de bonos, prestaciones y privilegios que van en demérito de la sociedad mexicana.

Asimismo, esta iniciativa está alineada al PND 2019-2024 que contempla el principio rector de Economía para el bienestar, señalando que el objetivo de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

política económica es generar bienestar para la población y precisa que se retome el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación. Además de que el ejercicio del gobierno se debe desempeñar con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, poniendo especial énfasis en que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea.

En esta línea, se puede observar que desde su creación hasta el año 2024, a los organismos que son materia de esta iniciativa se les ha asignado la cantidad de 32,313,546,205.00 pesos y en la mayoría se ha presentado un incremento anual en su presupuesto; mismo que puede corroborarse en las siguientes tablas:

OCA	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	Totales
COFECE	687,866,026	656,419,601	616,125,143	598,670,029	581,230,908	582,803,241	618,149,978	4,341,264,926
IFT	1,680,000,000	1,662,023,679	1,560,000,000	1,510,000,000	1,541,244,024	1,500,000,000	1,998,000,000	11,451,267,703
INAI	1,097,353,466	1,047,186,948	982,905,153	905,335,647	877,435,005	900,151,692	1,098,478,640	6,908,846,551
								22,701,379,180

Fuente: cifras obtenidas del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Organismo	2024 ²⁵	2023 ²⁶	2022 ²⁷	2021 ²⁸	2020 ²⁹	2019 ³⁰	2018 ³¹	Totales
CNH	247,551,341	233,949,815	222,860,839	219,797,597	219,761,549	214,933,908	296,932,814	1,655,787,863
CRE	285,506,948	269,291,646	256,509,841	253,346,972	252,881,468	248,276,703	346,903,124	1,912,716,702
								3,568,504,565

Fuente: cifras obtenidas del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

Descentralizado	2024	2023	2022	2021	2020	2019	2018	Total
CONEVAL	411,266,747	390,316,141	370,625,947	360,983,739	453,728,379	443,135,606	478,709,680	2,908,766,239
MEJOREDU	665,670,024	629,556,940	598,278,163	577,218,583	664,172,511	0	0	3,134,896,221
								6,043,662,460

Fuente: cifras obtenidas del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

Con el propósito de tener una perspectiva clara de la problemática, el presupuesto total otorgado a los organismos anteriormente señalados, de 2018 a 2024, equivale a 5,385,591.03 Pensiones Bimestrales para el Bienestar de Personas Adultas Mayores.

Por consiguiente, una vez mostrado el ejercicio de recursos públicos y conforme a la política de austeridad republicana, que ha permitido a este gobierno contar con un instrumento que permita la viabilidad financiera, sin acrecentar la deuda pública, y para continuar con la generación de ahorros y fortalecer las políticas sociales en beneficio de la población; bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; atendiendo a la especialización en las materias de competencia económica, telecomunicaciones, transparencia y energía; y en relación con lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, la presente iniciativa busca la reincorporación a la esfera de la Administración Pública Federal de las funciones efectuadas por los Organismos Constitucionalmente Autónomos,

²⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pdf

²⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf

²⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691406/SHCP_291121_EV.pdf

²⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608498/Pef_2021.pdf

²⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019#gsc.tab=0

³⁰ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2019/PEF_2019_abro.pdf

³¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2018/PEF_2018_orig_29nov17.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órganos Reguladores Coordinados en materia energética y otros descentralizados, evitando así la duplicidad de funciones y permitiendo ahorros presupuestales, sin afectar las funciones que desempeñan.

Por otra parte, a fin de hacer coincidente esta reforma, se adiciona un párrafo al artículo 134 de la CPEUM, con la finalidad de que se establezca como principio constitucional evitar estar creando distintos entes públicos bajo las figuras de descentralización y desconcentración de manera innecesaria promoviendo la duplicidad de funciones, cuando la administración pública centralizada podría asumir dichas atribuciones.

De igual forma, se mandata al Congreso de la Unión, a través del régimen transitorio, realizar las adecuaciones legislativas necesarias para la extinción o fusión de los organismos autónomos señalados, así como para la extinción o fusión de los órganos descentralizados y desconcentrados, en los cuales las dependencias donde están sectorizadas o dependen jerárquicamente puedan asumir la competencia para efecto de atender los objetivos institucionales para los cuales fueron creadas. Asimismo, se mandata al titular del Poder Ejecutivo a emitir los actos correspondientes para la extinción o fusión de aquellos entes públicos creados a partir de un decreto.

Por otra parte es necesario precisar que respecto de los órganos constitucionales autónomos el Proyecto de Decreto no transgrede las obligaciones de México establecidas en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá o T-MEC, toda vez que no deja de garantizar la libre competencia y concurrencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, pues mantiene la regulación asimétrica de los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; otorgando la posibilidad de imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese contexto se realizan diversos ajustes, los cuales se muestran a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Organismo.	Artículos Adición, reforma y derogación de diversas fracciones y párrafos.	Transferencia de facultades y obligaciones.
Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	Artículo 28	Secretaría de Economía
Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)	Artículos 27 y 28	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)	Artículo 26	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	Artículos 6, 41, 76, 78, 89, 105, 113, 116 y 123.	<p>Por lo que respecta a la tutela del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladaran a la Secretaría de la Función Pública en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos; y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Se replica esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p> <p>Por lo que hace a los partidos políticos, se trasladaría la tutela al Instituto Nacional Electoral y por lo que toca a los Sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados.</p> <p>En lo que se refiere a la tutela y protección de los datos personales en posesión de particulares, las atribuciones y obligaciones quedarían a cargo del Ejecutivo Federal, conforme se</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		determine en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)	Artículo 28	Secretaría de Energía
Comisión Reguladora de Energía (CRE)	Artículo 28	Secretaría de Energía
Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación	Artículo 3, fracción IX	Secretaría de Educación Pública

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;</p> <p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p> <p>e) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;</p> <p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Se deroga</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.



El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X. ...	
<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.</p> <p>Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para</p>



<p>III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de</p>	<p>conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control Interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.</p> <p>Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta se emita por el</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la</p>	<p>Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>En su funcionamiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.</p> <p>Se deroga.</p>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>información, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>La Ley establecerá aquella información que considere reservada o confidencial.</p> <p>Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.</p> <p>El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho</p>	<p>Se deroga.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.</p> <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.</p> <p>Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.</p> <p>En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.</p> <p>El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>fecha y en los términos que disponga la ley.</p> <p>El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p> <p>La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.</p> <p>Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p> <p>B. ...</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>B. ...</p>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VI. ...	I. a VI. ...
<p>Artículo 26.</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>El organismo al que se refiere el párrafo que precede también estará a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del organismo con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p>	
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
...	...
El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.	El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre	El Estado garantizará la libre competencia y concurrencia, por lo que deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Al efecto, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas para eliminar las barreras a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

~~El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.~~

~~El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de~~

competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La Ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

~~Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.~~

~~Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad~~

lo que ejercerá en forma exclusiva las facultades que **al efecto establecen** este artículo y las leyes **en la materia**, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde **al Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El **Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p> <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>	<p>autorización de servicios vinculados a éstas.</p> <p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. Se establecerá un registro público de concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal ejercherà, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Sin correlativo

Sin correlativo

El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Ejecutivo Federal emitirá disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de la función regulatoria en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de competencia económica.

Las normas generales y actos tanto de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, como de la encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, emitidos en cumplimiento de las facultades que se les atribuyen en los párrafos décimo cuarto al décimo octavo de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichas dependencias emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

~~La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:~~

~~I. a XII. ...~~

~~Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.~~

~~El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte~~

las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>para concluir su encargo como comisionado.</p>	
<p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>I. a VIII. ...</p>	
<p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para</p>	<p>Se deroga.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

~~tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.~~

~~El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.~~

~~Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.~~

~~El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.~~

~~La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente~~

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p> <p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;</p>	<p>políticos en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>b) a e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartados B. a D. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>b) a e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartados B. a D. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 76. :</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados</p>	<p>Artículo 76.</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>	<p>demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Se deroga.</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII....</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII....</p>
<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>I. y II. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. ...</p>	<p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. a XVIII. ...</p> <p>Se deroga.</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p> a) a l) ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p>II. ...</p> <p> ...</p> <p> a) a g) ...</p> <p> h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p> a) a l) ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p>II. ...</p> <p> ...</p> <p> a) a g) ...</p> <p> h) Se deroga.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p> <p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>Artículo 113. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II a III...</p> <p>...</p>	<p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II a III...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>IX. a X. ...</p>	<p>establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. a X. ...</p>
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A.:</p> <p> I. a XIX. ...</p> <p> XX. ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p> I. a XIX. ...</p> <p> XX. ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p>El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>XXI. a XXXI. ...</p> <p>B. ...:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>	<p>XXI. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS	
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.</p> <p>Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.</p>
	<p>Tercero. Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar que se cree en términos de la legislación aplicable.</p>
	<p>Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.</p>
	<p>Quinto. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto.</p> <p>Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.</p> <p>Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.</p>
	<p>Sexto. Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.</p> <p>Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>artículo 3o, fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.</p> <p>Quando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.</p>
	<p>Séptimo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.</p>
	<p>Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.</p>
	<p>Noveno. Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

Artículo Único.- Se reforman el tercer párrafo, así como las fracciones II, IV; y el primero, segundo y tercer párrafos de la fracción VIII del Apartado A del cuarto párrafo del artículo 6; el sexto párrafo del artículo 27; el octavo, décimo cuarto al décimo noveno párrafos del artículo 28; el inciso a) del quinto párrafo del Apartado A de la fracción V del tercer párrafo del artículo 41; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del segundo párrafo del artículo 78; la fracción III del artículo 89; la fracción I del artículo 113; la fracción VIII del segundo párrafo del artículo 116, y el primer párrafo de la fracción XII del Apartado B del segundo párrafo del artículo 123; **se adicionan**, un segundo párrafo a la fracción II del Apartado A del párrafo cuarto del artículo 60; un tercer párrafo al Apartado B del artículo 26, recorriéndose en su orden los subsecuentes; dos últimos párrafos al artículo 28, para quedar como actuales párrafos vigésimo y vigésimo primero; un quinto párrafo a la fracción I del párrafo tercero del artículo 41; un quinto párrafo a la fracción XX del Apartado A del segundo párrafo del artículo 123, recorriéndose en su orden los subsecuentes; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 134; **y se derogan** la fracción IX, del artículo 30; los párrafos cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del cuarto párrafo del artículo 60; el Apartado C del artículo 26; los actuales vigésimo al trigésimo primer párrafo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89, y el inciso h del segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VIII. ...

Se deroga

X. ...

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

A. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información **pública** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fije esta Constitución y las leyes.**

V. a VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control Interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que esta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se **regirán** por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se deroga.

Se deroga.

...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

B. ...

I. a VI. ...

Artículo 26.

A. ...

B. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

El organismo al que se refiere el párrafo que precede también estará a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del organismo con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

...

...

...

...

...

Se deroga.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...

...

...

...

I. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...

El Estado garantizará la libre competencia y concurrencia, por lo que deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Al efecto, el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La Ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejercerá en forma exclusiva las facultades que al efecto establecen este artículo y las leyes en la materia, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al **Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión**, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El **Ejecutivo Federal** fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. **Se establecerá un registro público de concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.** La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal **ejercerá**, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Ejecutivo Federal emitirá disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de la función regulatoria en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de competencia económica.

Las normas generales y actos tanto de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, como de la encargada de formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, emitidos en cumplimiento de las facultades que se les atribuyen en los párrafos décimo cuarto al décimo octavo de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichas dependencias emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

...

II. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

...

...

...

...

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por **cinco** personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) a e) ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

...

Apartados B. a D. ...

VI. ...

Artículo 76. ...

I. ...

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones **Exteriores**, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII....

Artículo 89. ...

I. y II. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

IV. a XVIII. ...

Se deroga.

XX. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a I) ...

...

...

...

II. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) a g) ...

h) Se deroga.

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II a III...

...

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Las Constituciones de los Estados definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IX. a X. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

...

...

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

I. a XI. ...

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. **Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.**

...

XIII. a XIV. ...

Artículo 134. ...

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Tercero. Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar que se cree en términos de la legislación aplicable.

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Quinto. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Sexto. Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o, fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

Séptimo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Noveno. Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN
ORGÁNICA.

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Am López Obrador", written over a horizontal line.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/156

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio 529-II-DGLCPAJ-123/24, por el que remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2024/271, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA


TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.
C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC/MAV 24-322



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/271

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
P r e s e n t e

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/128, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

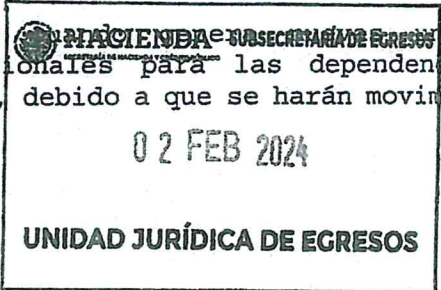
Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGLCPAJ-123/24 suscrito por la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación; el oficio número UGAJ/123/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia.

De acuerdo con la información proporcionada por la SEGOB, el Proyecto propone reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de transversalizar la política de austeridad republicana y los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia, con el objeto de que los órganos constitucionalmente autónomos y los órganos reguladores coordinados en materia energética, transfieran sus facultades a las dependencias de la Administración Pública Federal con funciones inherentes.¹

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Directora General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0231/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB manifiesta que el Proyecto, aun ~~administrativas~~ ~~para~~ ~~las~~ ~~dependencias~~ ~~y~~ ~~entidades~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Administración~~ ~~Pública~~ ~~Federal~~, debido a que se harán movimientos compensados para tal efecto.



¹ Página 18 de la Exposición de Motivos del Proyecto





Oficio No. 416/DGPYP/2024/271

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destino específico de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", no tiene un impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Omar A. N. Tovar Ornelas





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Instituto de Seguridad y Servicios al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es la institución mexicana encargada de brindar la seguridad social a los trabajadores de la Presidencia de la República; dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; y órganos autónomos.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios al Servicio de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), es el ordenamiento que, desde sus orígenes, reconoce que las aportaciones son los enteros de recursos a cargo de las Dependencias y Entidades, en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone, por su parte, las cuotas son los enteros a la seguridad social que los Trabajadores deben cubrir conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

En el caso de entidades federativas, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, así como sus entes públicos, tienen la alternativa de otorgar a sus trabajadores la prestación de servicios y seguros por parte del ISSSTE, siempre y cuando celebren convenios de incorporación con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

este. Entre los seguros que ofrece se encuentran los de salud, riesgos de trabajo, de retiro, invalidez y vida.

Que, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales enfrentan desafíos económicos que impactan directamente en el cumplimiento de sus obligaciones hacia el ISSSTE. La acumulación de accesorios e intereses moratorios agrava la situación financiera de estas entidades, limitando su capacidad para cumplir con responsabilidades esenciales.

Al cierre de diciembre de 2023, las entidades federativas, municipios o sus dependencias y entidades, y demarcaciones territoriales de la Ciudad México adeudan al ISSSTE, Cuotas, Aportaciones y Descuentos, incluyendo las Cuotas y Aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores, por un monto de \$88,528 millones de pesos.

Que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de conformidad con estudio realizado ¹, señaló que los estados de Guerrero y Ciudad de México son las entidades del país que registran el mayor monto de afectaciones a las participaciones federales por adeudos con el ISSSTE (CEFP). De acuerdo con un análisis del CEFP, al cierre de agosto de 2023, la entidad del sur-sureste presentó un endeudamiento por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTE Asegurador de 2,720 millones de pesos, seguido de la capital del país con 2,208 millones. Al precisar que la deuda al ISSSTE Asegurador de todas las entidades federativas concentra un monto total de deuda por 9,130 millones de pesos, el CEFP expuso que Zacatecas es el tercer estado que más le debe al ISSSTE, con 1,106 millones de pesos; después se ubica Chiapas con 1,080 millones de pesos. En tanto, las entidades que concentraron el menor monto de adeudo son Tabasco con 499,371 pesos, Hidalgo con 106,598 pesos, Nuevo León con 86,890 pesos y Baja California con 45,128 pesos.

Reporte de adeudos del ISSSTE Asegurador agregados por

¹ <https://www.cefp.gob.mx/cefpnew/index.php>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidad federativa, al cierre de agosto de 2023 (pesos)	
Total	9,129,808,295.5
Baja California	45,127.8
Baja California Sur	393,998,908.8
Campeche	11,418,567.1
Coahuila	29,482,840.2
Chiapas	1,079,826,246.7
Ciudad de México	2,208,081,334.9
Durango	771,344,738.8
Guerrero	2,719,851,726.4
Hidalgo	106,598.0
Estado de México	5,277,633.7
Michoacán	82,397,281.7
Morelos	3,885,169.8
Nayarit	208,196,380.8
Nuevo León	86,890.0
Oaxaca	4,712,009.0
Puebla	742,698.7
Quintana Roo	35,806,062.6
Sinaloa	19,926,683.4
Sonora	234,599,428.7
Tabasco	499,370.9
Tamaulipas	120,676,001.3
Veracruz	2,665,954.6
Zacatecas	1,106,180,641.8

Fuente: Elaborado por el CEFP

A partir del año 2019 a 2024, los diputados han establecido en las Leyes de Ingresos de la Federación, disposición transitoria, tendiente a otorgar descuentos sobre los accesorios generados por las contribuciones adeudadas, cuando se suscriba entre el ISSSTE y las entidades federativas y, en su caso, los municipios,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, convenios de regularización de adeudos con las dependencias y entidades de los municipios y/o entidades federativas; por concepto de cuotas, adeudos y descuentos considerando un plazo máximo a cubrir dichos pagos por 20 años.

No obstante el beneficio antes mencionado, se estima necesario ampliar los descuentos, a efecto de incentivar que las entidades federativas, los municipios, así como sus dependencias y entidades estén en posibilidad de regularizar sus adeudos.

La presente iniciativa propone adicionar un Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de establecer que por única ocasión y dentro del ejercicio fiscal vigente, el Instituto pueda reducir el total de actualizaciones y recargos derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre del ejercicio 2023, salvo aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador; sin perjuicio de beneficios que en el ejercicio fiscal de 2024 se contemplen en otras leyes.

Asimismo, se dispone que aquellos conceptos que se liquiden por los deudores, se destinen al Fondo de Pensiones para el Bienestar, a efecto de que sea una más de las fuentes que habrán de contribuir a que se cuente con los recursos, que en su oportunidad habrán de beneficiar a un gran número de mexicanos, gozando de una pensión justa que le permita tener una mayor calidad de vida.

Por ende, la propuesta de adición se plantea en el siguiente sentido:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	TRANSITORIOS

Sin correlativo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>CUADRAGÉSIMO OCTAVO. – Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto podrá reducir por única ocasión, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, que se paguen durante el ejercicio fiscal 2024, salvo la aportación del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de otros beneficios previstos en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante el ejercicio fiscal 2024. No obstante, en el caso de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto podrá modificar y, en su caso, cancelar los</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>convenios celebrados con el mismo a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.</p> <p>La Junta Directiva autorizará los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos por cada caso en particular.</p> <p>Los ingresos que obtenga el Instituto, durante el ejercicio fiscal 2024, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal 2024, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto que determine la Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.</p>
--	--

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Único. Se adiciona el Artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. – Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto podrá reducir por única ocasión, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, que se paguen durante el ejercicio fiscal 2024, salvo la aportación del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de otros beneficios previstos en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante el ejercicio fiscal 2024. No obstante, en el caso de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.

La Junta Directiva autorizará los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos por cada caso en particular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los ingresos que obtenga el Instituto, durante el ejercicio fiscal 2024, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos de las disposiciones aplicables.

Durante el ejercicio fiscal 2024, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto que determine la Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 529-II-DGPEVL-017/2024

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2024

**LIC. OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ LOZANO,
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio número UGAJ/153/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (**SEGOB**) envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación (**PFF**) la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (**Proyecto**), y la evaluación de impacto presupuestario, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 I, en relación con los diversos, 8 fracciones VII y XV, 26 fracción I, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el carácter de ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

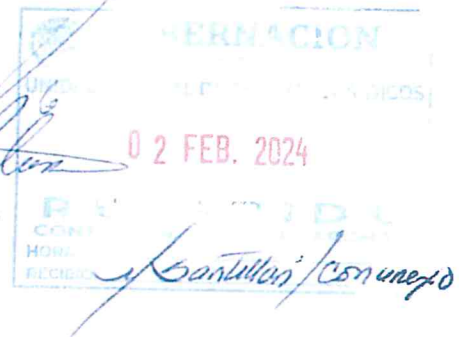
- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/164, de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por la Coordinadora de Análisis Jurídico, y
- 2) Oficio número 416/DGPYPA/2024/0274, de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que estime conducentes.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


EDUARDO GALINDO FLORES



Anexos: Los que se indican.

C.c.p.: Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento. - Presente.

HACIENDA

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0274

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
 Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
P r e s e n t e

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/163, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Al respecto, y conforme al oficio número 529-II-DGPEVL-015/2024 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número UGAJ/153/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB, mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia.

De acuerdo con la información proporcionada por la SEGOB, el Proyecto propone reformar el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de reducir durante 2024, por única ocasión, hasta el cien por ciento de los intereses moratorios actualización y recargos previstos en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023.

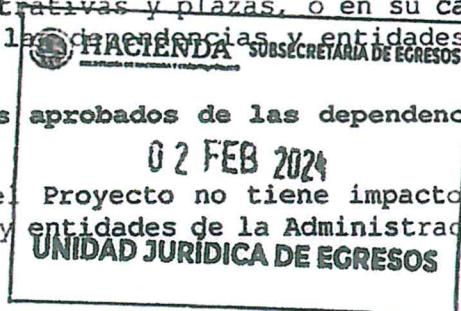
Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Directora General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0280/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB considera que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración



HACIENDA

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0274

Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", no tiene impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General


Omar A. N. Tovar Ornelas

SRB/GGCH

2 / 2



Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/164

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

EDUARDO GALINDO FLORES
Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia a su oficio 529-II-DGPEVL-015/2024, por el que remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPYP/2024/0274, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA**



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.
C.c.p Lic. Juan Pablo de Botton Felcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC/MAV 24-330



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>